

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "ALHIEDSUR CIA
LTDA",
OTORGADA POR SR JOSÉ
FERNANDO CAJAS CARANGUI Y
OTROS

CUANTIA: 2.000 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a veinte y ocho de enero del año dos mil tres, ante mi Fernando Moscoso Romero Notario Público Quinto Suplente de este Cantón, según consta en el oficio número 103- DDCNJA-03, de fecha veinte y ocho de enero del año dos mil tres, comparecen: Los señores José Fernando Cajas Carangui, Jorge Leonel Ramos Sarmiento, Luis Eduardo Pintado Landi, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento y suscriben en calidad de socios constitutivos los señores: José Fernando Cajas Carangui, Jorge Leonel Ramos Sarmiento, Luis Eduardo Pintado Landi, con cédulas de identidad números cero uno cero uno siete uno ocho siete cuatro - cero; cero tres cero uno uno siete seis tres cero - uno; cero uno cero dos dos seis nueve nueve siete - cuatro; respectivamente, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca capaces ante la ley para obligarse y contratar. Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria su resolución de constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "ALHIEDSUR CIA. LTDA." La misma que se registra por las leyes ecuatorianas y bajos los siguientes estatutos. CLAUSULA

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- El estatuto social que regirá la vida de la compañía es el siguiente: CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará ALHIEDSUR CIA. LTDA. la misma que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías y, por la de estas disposiciones sociales. ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de "ALHIEDSUR Compañía limitada, se dedicara de manera principal a lo siguiente: a) la exportación e importación, compra venta y comercialización de todo tipo de productos y/o materiales de hierro y acero, especialmente materiales para metalmeccánica tales como tuberías, planchas, barillas, perfiles, y otro, b) pudiendo además formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país así aportar capital para la formación de otras compañías c) la intermediación en la venta de materiales y productos de hierro y acero y materiales para



metalmecánica, d) para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o Contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

ARTICULO TERCERO.-

DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales en otros lugares del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que correspondan.-

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de **VEINTE AÑOS**; contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **DOS MIL** participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, acumulativas, iguales e indivisibles.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la ley de compañías.

La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitara al valor de sus aportaciones individuales. Por cada participación se tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE

APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la

compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. Las aportaciones sociales son indivisibles, en caso de que alguna de ellas llegase a pertenecer a varias personas estas designarán a una sola para que las represente. **ARTICULO OCTAVO.**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determine la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO.- TRASMISION POR HERENCIA.**-

La s participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulara los certificados extendido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO.-**

LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevara el libro de participaciones y socios, en el que se anotaran los nombres de los socios con la indicación del numero y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo



podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la junta general, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, las mismas que pueden ser pagadas en numerario, en especie, por compensación de créditos, por la capitalización de reservas o de utilidades, y por los demás medios. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello ^{no} signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio. - **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - ARTICULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO

ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que destinen a reservas voluntarias o especiales; las particiones que pueden acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el presidente de la compañía o por quien le subroge y a falta de este por el socio que designe la junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de este se designará un ad-hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a.- Nombrar y remover por las causas determinadas en la ley, al Presidente y al Gerente general, así como

fijar sus remuneraciones; b.- Aprobar las cuentas, balances e informes que se presenten a los administradores; c.- Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades. d.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales;

e.- Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social f.-

Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía así como cualquier reforma al estatuto social g.- Acordar la exclusión de un socio por las causales

determinadas en el artículo 82 de la ley de compañías. Todas las demás atribuciones que le concede la ley, los estatutos, y normas relativas a este contrato.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA

GENERAL Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria y

extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del

Gerente General y sesionaran en el domicilio de la compañía. Las Juntas

ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las

extraordinarias en cualquier época en que fueran convocadas. Los socios

podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo

ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de

la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas

mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los

socios con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión.

En este lapso no se tomara en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la

sesión. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM:** La Junta General no podrá

considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria

Notaria
QUENCA

si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL:**

La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto; siempre que este presente todo el capital social y que los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante este investido de poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales de los socios en las sesiones de junta general los administradores, de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de la votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario a la ley o en este estatuto, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación cualquier asunto este se lo discutirá en una nueva

... y de persistir el empate se dará por negado el asunto de que se trate.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y

EXPEDIENTES: La compañía llevará el libro de actas de sesiones de Junta

General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente, del Gerente General y de todos los socios cuando se trate de juntas universales.

Las actas serán escritas a máquina al anverso y reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre una acta

y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueren realizadas

en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIEGECIMO**

QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El presidente elegido por junta general y que podrá o no ser socio tendrá un periodo de duración en el cargo de Dos

Años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente

credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUSIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la ley el presidente tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de

competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deban acompañarse al finalizar cada ejercicio económico; c)

Legalizar con su firma los certificados de aportaciones y las actas de las sesiones de la junta general; d) Subrogar al gerente general con todos sus

derechos y atribuciones en los casos de falta, ausencia, impedimento de este

bastando para ello una comunicación del Gerente General o por una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones **DOS AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los

administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo genero de comercio que constituya el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente no podrán contratar directa ni indirectamente con la compañía que administran. **CAPITULO**

QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGECIMO.-

DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En Todo lo que no estuviese expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA.**

DECLARACIONES: PRIMERA: El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una, se encuentra íntegramente suscrito en su totalidad y pagado de contado y en numerario por los socios de la siguiente forma: El señor JOSE FERNANDO CAJAS CARANGUI, suscribe Novecientas participaciones del valor de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que representa Novecientos Dólares de Estados Unidos de América equivalente al cuarenta y cinco por ciento del capital social. El señor JORGE LEONEL RAMOS SARMIENTO, suscribe Novecientas participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que representa Novecientos Dólares DE

Notaría
Cuenca - ECUADOR

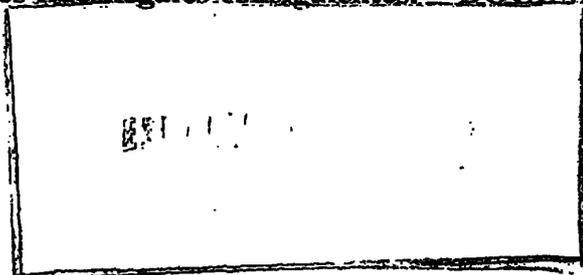
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta y cinco por ciento del capital social. El señor LUIS EDAURDO PINTADO LANDI, suscribe Doscientas participaciones, del valor de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que representa Doscientos Dólares DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al Diez por ciento del capital social. El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital, que con la denominación de "ALHIEDSUR CIA. LTDA", se ha abierto en el Banco del Pichinchap de esta ciudad de Cuenca cuyo certificado se agregará a esta escritura como parte integrante de la misma. **SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS:** Por

unanimidad los socios designan a la señor JORGE LEONEL RAMOS SARMIENTO y señor JOSE FERNANDO CAJAS CARANGUI, para que desempeñen en su orden, los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía durante el primer periodo estatutario. **TERCERA.-** Se autoriza al doctor Guido Bustos Ochoa, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted señor notario dignese insertar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez del presente instrumento. Atentamente.- f) doctor Guido Bustos Ochoa,

matricula numero novecientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.- **Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes**

la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO

HABILITAN



Notaria Químba
QUÍMBIA - ECUADOR

CUENCA, 27 DE ENERO DEL 2003

BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA REMIGIO CRESPO

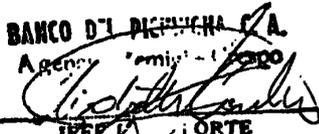
CERTIFICA:

QUE SE DEPOSITO EN ESTE BANCO PARA LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL LA SUMA DE \$2.000,00 (DOS MIL DOLARES 00/100). PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ALHIEDSUR CIA.LTDA." CON APORTACIONES DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

JOSE FERNANDO CAJAS CARANGUI:	\$ 900.00
JORGE LEONEL RAMOS SARMIENTO:	\$ 900.00
LUIS EDUARDO PINTADO LANDI:	\$ 200.00

SON: DOS MIL DOLARES 00/100

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Remigio Crespo


JEFE DE SOPORTE

ELIZABETH CONTRERAS P.
JEFE DE SOPORTE
AG. REMIGIO CRESPO

IDENTIFICACION
 DIGNA ANGELICA GALATE JIMENEZ
 MECANICO
 EDUARDO BINTADO
 17-07-94
 PASA FUENTE DE SU TITULAR
 723243




Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEGISLACION
 CIUDADANIA 03017430-4
 JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ
 17-05-95
 ZUAY/CUENCA/CARRANCO
 01-148-1990
 CUENCA
 CARRANCO

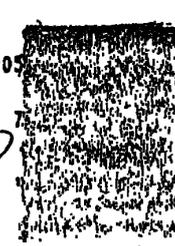


[Signature]

IDENTIFICACION
 E3343V2222
 CIUDADANIA EMPLEADO PRIVADO
 SEGUNDO RAMOS
 ILANCA SANCIENTO
 CUENCA 17-01-94
 PASA FUENTE DE SU TITULAR
 2242228



CIUDADANIA 03017430-4
 RAMOS SANCIENTO JOSE FOMEL
 17-01-94
 ZUAY/PASTE/CARRANCO
 01-056-0005
 ZUAY/PASTE
 CARRANCO

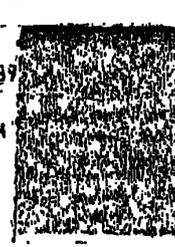


[Signature]

IDENTIFICACION
 CIUDADANIA EMPLEADO PRIVADO
 MECANICO INDUSTRIAL
 CAROLINA F. OLIVERA
 CAROLINA F. OLIVERA
 17-11-94
 PASA FUENTE DE SU TITULAR
 3124829



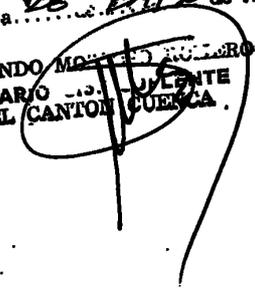
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEGISLACION
 CIUDADANIA 03017430-4
 CAROLINA F. OLIVERA
 17-11-94
 ZUAY/CUENCA/CARRANCO
 01-206-1999
 ZUAY/CUENCA
 CARRANCO



[Signature]

BOY FE: Que la rotura de los antecedentes
 en la hoja de antecedentes original que
 se presenta
 Cuenca, a 28 de Enero de 2007

FERNANDO MONTECINO
 NOTARIO SUPLENTE
 DEL CANTON CUENCA





af

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley
Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

fadas. Leído este instrumento íntegramente a los
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y
firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe. En-
tre líneas no vale.-

010171874-0

030117630-1

010226997-4

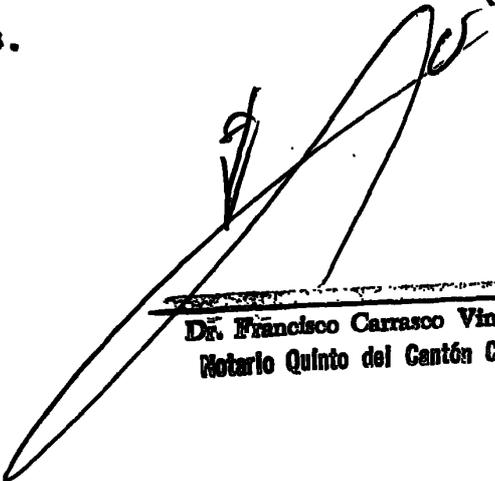
Presente fui a su otorgamiento,
en fe de ello confiero esta copia que es la prime-
ra que signo, sello y firmo en cuenca el mismo día de
su celebrqción



FERNANDO MOSCOSO ROMERO
NOTARIO 5to SUPLENTE DEL
CANTON CUENCA

DOY F. Qua, dando cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, he sentado la razón correspondiente, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía.- Cuenca 14 de febrero del 2003.




Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0096 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha siete de febrero del dos mil tres, bajo el No. 74 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **ALHIEDSUR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.007.- CUENCA, A VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

